

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23198

Buenos Aires, 30 de octubre de 2024.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – SEGUROS. USO COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ALCANCES

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El art. 1 de la Ley de Defensa de consumidor (“LDC”) y el art. 1092 CCYCN, en lo que aquí interesa, considera consumidor a la persona humana o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

2- En tal escenario, cabe señalar que si bien, al demandar, el actor invocó su calidad de consumidor y reclamó el daño punitivo, lo cierto es que en ningún momento alegó y mucho menos probó que utilizaba el servicio contratado a la demandada como “destinatario final”. Por el contrario, del relato de los hechos expuestos en su demandada, se desprende que el uso otorgado al vehículo asegurado con la reclamada resultaba ser el de “Taxi”.

3- En tanto de la demanda no se desprende que el actor diera un uso mixto al rodado, sino que sólo lo utilizaba como taxi, y tampoco existe en la causa indicio alguno que permita tener por acreditada tal circunstancia, no cabe asignarle al actor la calidad de consumidor y, por tanto, no corresponde la aplicación de la normativa consumeril al caso.

FALLO: CNCom., Sala F, 14/03/2024

AUTOS: García, Esteban Nicolás C/ La Nueva Cooperativa de Seguros LTDA.

PUBLICADO: El Dial, 21/10/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada